



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

ACTA No 94

FECHA: Miércoles 25 de abril de 2012.

PRESIDE LA SESIÓN: Asambleísta Scheznarda Fernández Doumet.

HORA DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN: 11h20

HORA DE SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN: 12H47

HORA DE REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN: 12H52

HORA DE CLAUSURA DE LA SESIÓN: 13h36

Asambleístas presentes: Pilar Almeida (Alternada de Armando Aguilar), Línder Altafuya, Betty Carrillo, Consuelo Flores, Kléver García, Sonia Mejía (Alternada de Enrique Herrería), Carlos Samaniego, Stalin Subía, Nívea Vélez, Scheznarda Fernández.

Asambleístas ausentes: Silvia Salgado.

En la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de abril de 2012, en la sala de sesiones de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, siendo las 11h20, tras constatarse el quórum legal requerido, se instala la nonagésima tercera sesión de esta Comisión, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1. Recibir a una delegación de la Asociación de Jubilados de la Universidad Central del Ecuador, quienes expondrán su situación respecto de la compensación legal a la que manifiestan tener derecho en razón de su jubilación.
2. Recibir a una delegación de maestros jubilados, quienes expondrán su denuncia respecto de un presunto incumplimiento de los derechos a una jubilación digna y a la pensión adicional del Magisterio Nacional.
3. Organización del trabajo de las Subcomisiones conformadas para el tratamiento de los Proyectos de Ley remitidos a esta Comisión.

Una vez constatado el quórum respectivo, y aprobado el orden del día propuesto, la Presidenta de la Comisión dispone se de lectura al primer punto a tratar.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

1. Recibir a una delegación de la Asociación de Jubilados de la Universidad Central del Ecuador, quienes expondrán su situación respecto de la compensación legal a la que manifiestan tener derecho en razón de su jubilación.


En este punto la Presidenta da la palabra a la Licenciada Patricia Arteaga, Presidenta de la Asociación de Jubilados de la Universidad Central del Ecuador.

Lic. Arteaga.- La preocupación principal es que varios docentes se jubilaron a partir de octubre de 2010, a los cuales les correspondía una compensación por su jubilación; la cual no ha sido entregada por ninguna Universidad bajo el pretexto de que no se ha expedido el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, situación con la que no se encuentran satisfechos ya que el Reglamento regiría desde su expedición a futuro, no tiene efecto retroactivo y los docentes que se han acogido a la jubilación desde la expedición de la nueva Ley de Educación Superior hasta la expedición del Reglamento antes referido quedarían en una situación de transitoriedad con un vacío jurídico que se soluciona con la Transitoria Décimo Novena del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior que menciona que hasta que se elabore el Reglamento de Escalafón, se acogerán a lo que dispone la Ley Orgánica del Servicio Público.

Los fundamentos legales de su pedido se encuentran en el contenido del oficio Nro. 142 P-AJUC de fecha 23 de abril de 2012, que solicita se de lectura por parte de Secretaría de la Comisión.

Presidenta: Asam. Fernández.- Dispone al Secretario se de lectura del documento mencionado, el mismo que en su texto menciona lo siguiente:

Oficio N° 142 P-AJUC

 Quito, 23 de abril del 2012





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

Señora Abogada

Scheznarda Fernández D.

ASAMBLEISTA NACIONAL

PRESIDENTA DE LA COMISION DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA
SEGURIDAD SOCIAL

Presente.-

De nuestra consideración:

A usted, y por su digno intermedio a la Comisión de su honrosa presidencia, nos permitimos elevar la siguiente exposición en derecho:

1. Lo dispuesto en la transitoria Vigésimo Primera de la Constitución de la República que dice: "El Estado estimulará la jubilación de las docentes y los docentes del sector público, mediante el pago de una compensación variable que relacione edad y años de servicio. El monto máximo será de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en general por año de servicios. La ley regulará los procedimientos y métodos de cálculo", se cumple por ministerio de la Ley Orgánica del Servicio Público y la Ley Orgánica de Educación Superior, a través de las disposiciones pertinentes.
2. Entre lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, inciso segundo y en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su orden dicen:
 - Art. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior: "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplando en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación...".

- Art. 83 Ley Orgánica del Servicio Público: "Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público.- Exclúyase del sistema de carrera del servicio público, a: I) Las o los docentes del Sistema de Educación Superior; -" se suscita una oposición que se resuelve de acuerdo con lo previsto en el Título preliminar del Código Civil por el ámbito de aplicación de cada una de las normas citadas, por tener ambas la misma jerarquía; así, el de la Ley Orgánica del Servicio Público comprende una extensión de aplicación mayor que el de la Ley Orgánica de Educación Superior, lo que produce el siguiente efecto:
 - que la disposición del inciso segundo del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior prevalezca sobre lo que dispone el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y,
 - la derogatoria tácita del Art. 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en todo lo que se oponga a lo dispuesto en el Art. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, por haber sido expedida ésta última con posterioridad a la primera.
3. Lo establecido en el numeral anterior confirma a favor de los docentes e investigadores universitarios y politécnicos, el derecho establecido en los artículos 128 y 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con el carácter de derecho adquirido, lo que genera un lapso de transitoriedad entre la vigencia de las leyes arriba citadas y la expedición del Reglamento a que se refiere el Art. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior; transitoriedad que se resuelve con lo previsto en la Disposición Transitoria Décimo Novena del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior, que dice: "...Hasta que se expida el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, las jubilaciones que se produzcan a partir de la expedición de este reglamento se sujetarán a las disposiciones de la LOSEP ..."



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

4. El Reglamento que por mandato del Art. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, debe expedir el Consejo de Educación Superior, por efecto de la garantía jurídica de irretroactividad, registrará sólo para el futuro y por tanto no se aplicará a quienes se encuentren en la situación de transitoriedad que nos ocupa.

5. La aplicación de las normas legales anotadas se encuentran prácticamente en suspenso, por la expectativa de expedición del Reglamento de Carrera y Escalafón, lo que ha suscitado que un número estimable de docentes universitarios y politécnicos que se acogieron a la jubilación desde octubre del 2010, no puedan percibir la compensación establecida en las disposiciones constitucionales y legales arriba citadas.

6. Para atender la situación es preciso disponer:
 - a) La aplicación de la Transitoria Décimo Novena del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; o,
 - b) La expedición inmediata del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que incluya una disposición transitoria para resolver la situación de quienes se jubilaron a partir de octubre del 2010 hasta la fecha de expedición del Reglamento mencionado, a fin de atender el derecho de tales personas de percibir la compensación establecida en el Art. 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y,
 - c) La expedición de una resolución de la Asamblea Nacional disponiendo que se sitúen los fondos necesarios para atender el pago de la compensación establecida en la Ley Orgánica del Servicio Público, en aplicación de lo expresado en el literal a) o b) anteriores.

Con la solución jurídico económica expuesta, se resolverá la situación de los derechohabientes que constituyen un grupo vulnerable de atención prioritaria, conforme lo expresado en los artículos 35 y 36 de la Constitución de la República del Ecuador.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

Esperamos que la exposición y solución propuestas, ilustren su criterio y el de los honorables miembros de la Comisión de los derechos de los trabajadores y la Seguridad Social.

Atentamente,

Patricia Arteaga. Presidente AJUC

Dr. Genaro Gaibor. Secretario AJUC

Dr. Humberto Latorre Asesor Jurídico AJUC

Posteriormente la Presidenta de la Comisión da la palabra al Dr. Edgar Samaniego Rector de la Universidad Central del Ecuador.

Dr. Edgar Samaniego.- Indica que el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que para cancelar la compensación se debe realizar en función de la disponibilidad fiscal existente, se podrá pagar con bonos del Estado (las Universidades no tienen Bonos del Estado) por lo que menciona que al Estado le corresponde entregar los recursos para cancelar las compensaciones por jubilación.

La Ley Orgánica de Educación Superior señala en su artículo 70 que los profesores e investigadores de educación superior son servidores públicos sujetos de un régimen propio contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el mismo que no ha sido elaborado; señala que los representantes de la Universidad Central se trasladaron al Consejo de Educación Superior a efectos de solicitar que se expida el Reglamento, señala además que respecto de la transitoria décimo novena del Reglamento de la Ley de Educación Superior se opone a la Constitución, ya que si se aplica el contenido del señalado Reglamento más de quinientos de los mil quinientos docentes del país hubieran sido despedidos por tener más de setenta años. Señala además que de una consulta planteada al Procurador General del Estado se desprende que no procede que a falta del Reglamento del escalafón de docentes de Educación Superior se utilice como norma subsidiaria para cancelar a los jubilados docentes de la Universidad de Manabí, la compensación por renuncia voluntaria.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL


Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

Indica que se pidió autorización al Consejo Universitario para instaurar un plan con prioridades para cancelar a los docentes, con esto se comunicó al Presidente de la Senecyt para que transfiera los fondos para 800 profesores que a partir de los 60 años pueden jubilarse, se necesitaría este año más de 7 millones de dólares a un promedio de 40.000 dólares, el presupuesto de la Universidad es de 90 millones de dólares, el pedido al Secretario de la SENEKYT radica en que se necesita de 13 millones para pagar la compensación a 300 profesores este año, la intención real de la Universidad es de cancelar por lo menos a 80 profesores, por lo que solicita se permita que las Universidades del país cancelen a los docentes jubilados por cuotas, lo que produciría que en lugar de cancelar este año a 80 docentes se podría cancelar a 160. Finalmente propone que la Asamblea Nacional puede proponer una ley interpretativa al artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Presidenta da la palabra a la Dra. Rina Paz, Coordinadora Jurídica de la Senecyt, quien menciona que en las próximas semanas se tratará dentro del Consejo de Educación Superior el tema de la transferencia para la compensación por jubilación e informará a sus superiores sobre el pedido de la Universidad Central para que sea debidamente analizado.

La Presidenta de la Comisión propone que se conforme una Subcomisión para que analice este caso, con la finalidad de que en 15 días se presente ante todos los miembros una alternativa de solución. Conforme acordaron los integrantes de esta Dependencia la subcomisión queda integrada por los siguientes asambleístas: Línder Altafuya, Pilar Almeida, Consuelo Flores, Sonia Mejía, Betty Carrillo y Kléver García.

Se suspende la sesión a las 12h47 y se reinstala a las 12h52 con la presencia de los siguientes asambleístas: Pilar Almeida (Alternativa de Armando Aguilar), Línder Altafuya, Betty Carrillo, Consuelo Flores, Kléver García, Sonia Mejía (Alternativa de Enrique Herrería), Carlos Samaniego, Stalin Subía, Scheznarda Fernández.

 Se dispone dar lectura al segundo punto del orden del día.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

2. Recibir a una delegación de maestros jubilados, quienes expondrán su denuncia respecto de un presunto incumplimiento de los derechos a una jubilación digna y a la pensión adicional del Magisterio Nacional.

Se da la palabra al señor Alfonso Yanez, representante de la Comisión Coordinadora de Jubilados 2011 – 2012.

Sr. Alfonso Yanez.- Menciona que los docentes jubilados del Magisterio desde el primero de abril de 2011 han venido percibiendo una pensión de jubilación de vejez, ya no la jubilación adicional financiada con su dinero en virtud de Decreto Supremo 719 Publicado en el Registro Oficial del 5 de mayo de 1964, la cual era financiada con sus aportes personales del 5% y con aporte del Estado con el otro 5%, con la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Intercultural se suspende esa pensión adicional pero no desaparece el dinero aportado. Menciona que han oficiado al Director del IESS recibiendo como respuesta que no tienen derecho a la jubilación adicional por no haberse jubilado antes del mes de abril de 2011, en una segunda contestación el Ec. Ramiro González señala que no existe ninguna disposición en el IESS que haya negado a quienes se jubilaron con posterioridad a la vigencia de la Ley de Educación Intercultural el reconocimiento a percibir dicha pensión la erogación de los valores correspondientes se encuentra suspendida, hasta que las autoridades respectivas, en coordinación con el Ministerio de Educación y Ministerio de Finanzas emitan las disposiciones que permitan la entrega de los mismos. Hasta la fecha no se fija una fecha de pago. Por todo esto solicitan que se requiera la presencia de Ramiro González, para que explique los criterios brindados a los docentes jubilados y pague de manera inmediata esta jubilación adicional. Además manifiesta que este problema no recae solamente en los jubilados, sino también sobre los docentes activos por lo que sería necesario que se solucione el problema señalando que cuando reciban sus pensiones de jubilación por vejez, reciban además la pensión adicional.

Presidenta: Asam. Fernández.- Menciona que para esta Sesión se invitó a la Ministra de Educación, quién indica que se encuentra en estos momentos en el Coca, por lo cual delega al Abogado Cristian Escobar, Asesor Jurídico y María Fernanda Saenz Coordinadora



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

Administrativa Financiera del Ministerio de Educación, a quién se les da la palabra luego de encargar momentáneamente la Presidencia al Vicepresidente, Asambleísta Carlos Samaniego.

Abogado Cristian Escobar.- Manifiestan que dentro de este caso no cabe más que decir que los jubilados tienen razón, sin embargo el Ministerio de Educación no tiene competencia ni directa ni indirecta sobre el tema, ya que la responsabilidad sobre el mismo le corresponde al IESS, indican que la Ministra ha remitido una carta al Director del IESS poniéndole en conocimiento este tema, el Ministerio ha jubilado a más de 4700 docentes conforme dispone la Ley Orgánica del Servicio Público, y ya en el tema de la jubilación adicional, es un tema que es competencia del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

María Fernanda Saenz Coordinadora Administrativa Financiera del Ministerio de Educación.- Indica que el tema ha sido de constante preocupación de la Ministra, la nueva Ley de Educación les manda a calcular valores por aportes de una manera distinta a la anterior, antes se aportaba sobre tres rubros, que eran el sueldo, el adicional y el funcional, y esto producía calcular 5 puntos adicionales tanto para el patronal como el individual que pagaban los docentes, que incluso esta suma daba un valor más pequeño que el actual calculado en base a la remuneración mensual unificada que contiene diecisiete rubros que se encontraban disueltos en una fórmula diferente que se calcula sobre el 11.35 y sobre el 9.45 que es el seguro general al cual aportan todas las personas a nivel nacional, lo que reclaman los jubilados es el seguro adicional que debe preguntarse al IESS, ellos han solicitado información al Seguro Social y están esperando su contestación.

Se reintegra la Presidenta a la Sesión.

Asam. Altafuya.- Eleva a **moción**: “Que la Comisión exhorte al Presidente del Consejo Directivo del IESS a fin de que se dé cumplimiento de manera inmediata al pago de los aportes de la pensión jubilar adicional del Magisterio Nacional”. Moción apoyada por el Asambleísta Kléver García y complementada por la Asambleísta Consuelo Flores.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

Votación:

A favor (7): Línder Altafuya, Betty Carrillo, Consuelo Flores, Kléver García, Sonia Mejía, Carlos Samaniego, Scheznarda Fernández.

En contra (0).

Abstención (2): Pilar Almeida, Stalin Subía.

Se aprueba la moción.

Asam. Flores.- Eleva a moción: “Se conmine al Presidente del Consejo Directivo del IESS, Ec. Ramiro González para que el próximo día miércoles 9 de mayo a las 10h00, comparezca a esta Comisión a fin de que se manifieste respecto de los aportes de la pensión jubilar adicional del magisterio Nacional, con la finalidad de encontrar una solución a esta problemática”. Moción apoyada por los Asambleístas Línder Altafuya y Carlos Samaniego.

Votación:

A favor (7): Línder Altafuya, Betty Carrillo, Consuelo Flores, Kléver García, Sonia Mejía, Pilar Almeida, Stalin Subía, Carlos Samaniego, Scheznarda Fernández.

Se aprueba la moción por unanimidad de los presentes.

Agotado este punto, la Presidenta solicita se de lectura al tercer punto del orden del día.

3. Organización del trabajo de las Subcomisiones conformadas para el tratamiento de los Proyectos de Ley remitidos a esta Comisión.

Presidenta: Asam. Fernández.- Felicita a las Subcomisiones de Seguridad Social, Jubilación Especial para las mujeres y código del trabajo, que ya han comenzado con su labor, indicando además que el Asambleísta Herrería se encuentra elaborando un borrador de Informe sobre la ley de jubilación especial para los trabajadores de la Industria del Cemento, y los invita a que cuando tengan ya un borrador de informe, se le haga conocer para poner a conocimiento de los Asambleístas miembros.



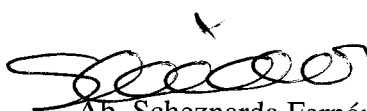

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

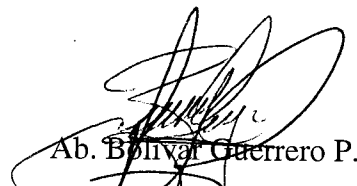
A las 13h36 se clausura la sesión Nro. 094 una vez agotados todos los puntos del orden del día.

Conforme al artículo 141 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en caso de existir divergencias entre la presente acta y la grabación magnetofónica, prevalecerá la última en mencionarse.

Para constancia de lo actuado firman conjuntamente la Presidenta de la Comisión y el Secretario Relator.


Ab. Scheznarda Fernández D.


PRESIDENTA C.D.T.S.S.


Ab. Bolívar Guerrero P.
SECRETARIO RELATOR

bg